



AUTO No

0006

"Por medio del cual se decreta el desistinatento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Los Naranjos en beneficio del predio "Mi Finquita", ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, presentada por AGRIPINA ROJAS CASELLES identificada con la C.C. No 27.756.137"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

## CONSIDERANDO

Que la señora AGRIPINA ROJAS CASELLES identificada con la C.C. No 27.756.137, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Los Naranjos en beneficio del predio "Mi Finquita", ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar.

Que mediante oficio CJA 327 de fecha 28 de julio de 2014 se requirió el aporte de información y documentación complementaria, lo cual fue parcialmente respondido a través de oficio del 27 de agosto de 2014 allegado a la entidad el 22 de septiembre del año en citas. En efecto vale mencionar, que no se allegó información en torno a la "restitución de sobrantes, distribución y drenaje" como se requirió en el oficio supra-dicho, pese a que en el Item de la solicitud sobre área de cultivo, señaló un área de 44 has 5000mts.

Que el requerimiento se efectió al amparo del entonces vigente Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. El citado artículo fue declarado inexequible con efecto diferido hasta el 31 de diciembre de 2014 por la Corte Constitucional mediante sentencia C-818 de 2011. De igual manera debe indicarse que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexequibilidad diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el e

En razón y mérito de lo expuesto, se

## DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Los Naranjos en beneficio del predio "Mi Finquita", ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, presentada por AGRIPINA ROJAS CASELLES identificada con la C.C. No 27.756.137, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 130-2014.

ARTICULO TERCERO: Notifiquese a la señora AGRIPINA ROJAS CASELLES identificada con la C.C. No 27.756.137 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar a los

11 ABR. 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALERVICATION OF BROCHEL DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental Expediente No CJA 130-2014

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015